

RESOLUCIÓN No. 00548

“POR LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993 el Decreto 1076 de 2015 y Ley 1755 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que esta Entidad dispuso en las ventanillas de atención al usuario y en su página web una “*Lista de Chequeo de Documentos para el Trámite Ambiental (Procedimiento 126PM04PR73 V 3.0)*”, en la cual se estableció que los usuarios interesados en tramitar o renovar un permiso de vertimientos, deberían dar cumplimiento a la normatividad vigente en materia de vertimientos.

Que mediante el radicado No. **2014ER210431 del 16 de diciembre de 2014**, la Sociedad **TALLERES AUTORIZADOS S.A.**, identificada con NIT 860.519.235-3, a través de su representante legal el señor **ABEL FRANCISCO MANOTAS CASASBUENAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.128.136, presentó ante la Secretaría Distrital de Ambiente, solicitud de renovación de permiso de vertimientos, para verter a la red de alcantarillado público, puesto que el establecimiento denominado **MOTOR SHOW**, predio ubicado en la avenida carrera 19 No.123-53, chip AAA0106CSHK de la localidad de Usaquén.

Que una vez analizada la información presentada por el usuario, esta Secretaría verificó que la documentación allegada no cumplía con los requisitos exigidos para iniciar el trámite Administrativo Ambiental, por lo cual, mediante radicado No. **2015EE21187 del 10 de febrero de 2015**, requirió al señor **ABEL FRANCISCO MANOTAS CASASBUENAS**, representante legal de la sociedad **TALLERES AUTORIZADOS S.A.**, para que dentro del término de **45 días calendario**, contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación, complementara la solicitud de permiso de vertimientos, allegando la siguiente información:

“(…)

RESOLUCIÓN No. 00548

En relación con el asunto de la referencia, una vez hecha la revisión de la documentación aportada se encontró que no cumple con los requerimientos exigidos para iniciar el trámite administrativo ambiental, en consecuencia, se solicita el envío de los documentos relacionados a continuación con las siguientes características:

El Usuario presento Formulario Único de Solicitud de Permiso de Vertimientos, sin embargo, el documento no se encuentra firmado por el Representante Legal, por el cual se solicita a llegar nuevamente el Formulario completamente diligenciado.

Presentar concepto de Uso de suelo expedido por la autoridad ambiental competente donde se evidencie la compatibilidad con la actividad de talleres y lavado de vehículos.

Presentar pago por evaluación del permiso de vertimientos, el cual debe incluir la autoliquidación, cabe aclarar que para el cálculo de los costos del proyecto se deben tener el valor del predio y demás valores que se encuentran allí dentro del formulario de autoliquidación.

Presentar certificado actualizado del registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble. Si la propiedad aparece a una sociedad o persona natural distinta a la que hace la solicitud requiere autorización por parte del propietario”.

(...)”

Que dicho requerimiento fue recibido, **el día 12 de febrero de 2015**; fecha a partir de la cual empezó a correr el término de (45) días calendario, otorgado para dar respuesta, término que se cumplió, el día 29 de marzo de 2015.

Que una vez revisada la actualización de información por medio del sistema Interno [FOREST] de la Secretaria Distrital de Ambiente y el expediente No. **DM-05-2005-2152**, no se encontró que la sociedad **TALLERES AUTORIZADOS S.A**, identificada con NIT: 860.519.235-3, representada legalmente por el señor **ABEL FRANCISCO MANOTAS CASASBUENAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.128.136, predio ubicado avenida carrera 19 No.123-53,(nomenclatura actual) de la localidad de Usaquén de esta Ciudad, acatara lo requerido por ésta entidad dentro del término establecido en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, Norma aplicable al momento de expedir dicho requerimiento, e incumpliendo la Normativa Ambiental en materia de vertimientos.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, por lo que mediante Acto Administrativo motivado se decretará el desistimiento y el archivo de las diligencias, sin perjuicio de que la solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. Lo anterior en concordancia a lo consagrado en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Página 2 de 8

RESOLUCIÓN No. 00548

- **Fundamentos constitucionales**

Que el Artículo 8º de la Constitución Política de Colombia determina que: "...*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación...*".

Que el Artículo 58 de la Constitución Política de Colombia establece que a la propiedad le es inherente una función social y ecológica.

Que la Constitución Política de 1991 consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

- **Fundamentos legales**

Conforme a lo prescrito en el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los Municipios, Distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Siguiendo esta normativa, el artículo 71 de la ley 99 de 1993 indica:

"(...) Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. "

RESOLUCIÓN No. 00548

III. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

“(...) Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

- 1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
- 2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
- 3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio.” (Negrillas y subrayado fuera del texto original)

De acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia prevista en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este

RESOLUCIÓN No. **00548**

sector administrativo que, a la fecha de expedición del decreto, se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso-administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que, de conformidad con esta excepción, el referido párrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel, se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar que el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes, artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), señala los requisitos necesarios para la evaluación, del trámite de permiso de vertimientos, los cuales no fueron presentados conforme se habían requerido por parte de la SDA, lo anterior teniendo en cuenta que la sociedad denominada **TALLERES AUTORIZADOS S.A** con Nit: 860.519.235-3, no allegó respuesta satisfactoria para dar cumplimiento a lo requerido mediante radicado **No. 2015EE21187 del 10 de febrero de 2015**.

En consideración de lo anterior, éste despacho debe declarar desistida la solicitud de Permiso de Vertimientos dado que no se cumplió con lo requerido por la autoridad ambiental y dispuesto en la normativa.

Qué, ahora bien, en relación con la Norma procedimental, con la entrada en vigor de la Ley Estatutaria que regule el Derecho Fundamental de Petición, Ley 1755 de 2015, el artículo primero permitió señalar:

*“(...) **Artículo 1°.** Sustitúyase el Título II, Derecho de Petición, Capítulo I, Derecho de Petición ante las autoridades-Reglas Generales, Capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas Especiales y Capítulo III Derecho de Petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011, por el siguiente:*

*(...) **Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.*

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

RESOLUCIÓN No. 00548

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, el parágrafo 1 del artículo 3, de la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, por medio del cual se delega en el Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección, señala:

*“(…) **PARAGRAFO 1º.** Así mismo se delega, la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo tercero, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo.”*

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar el desistimiento tácito del Trámite Administrativo Ambiental de solicitud de renovación del Permiso de Vertimientos presentada mediante el **Radicado**

RESOLUCIÓN No. 00548

No. 2014ER210431 del 16 de diciembre de 2014, por la Sociedad **TALLERES AUTORIZADOS S.A.**, identificada con NIT: 860.519.235-3, a través de su representante legal el señor **ABEL FRANCISCO MANOTAS CASASBUENAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.128.136, para el predio ubicado en la avenida carrera 19 No.123-53 (Nomenclatura actual), chip AAA0106CSHK de la Localidad de Usaquén de esta ciudad.

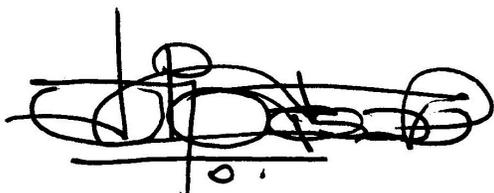
ARTÍCULO SEGUNDO. - Publicar el presente Acto Administrativo en el Boletín Legal Ambiental, para el efecto que disponga esta Secretaría. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar la presente Resolución a la Sociedad **TALLERES AUTORIZADOS S.A.**, identificada con NIT: 860.519.235-3, a través de su representante legal el señor **ABEL FRANCISCO MANOTAS CASASBUENAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.128.136, o quien haga sus veces, en la carrera 13 No. 50-83 de esta ciudad.

ARTICULO CUARTO. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de conformidad con lo establecido en los Artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 05 días del mes de marzo del 2018



JULIO CESAR PINZON REYES
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Elaboró:

JAIRO ENRIQUE MENA MAYO	C.C:	11804085	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180812 DE 2018	FECHA EJECUCION:	01/03/2018
-------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

LIDA YHOLENI GONZALEZ GALEANO	C.C:	1032379442	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170411 DE 2017	FECHA EJECUCION:	02/03/2018
RAISA STELLA GUZMAN LAZARO	C.C:	1102833656	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180265 DE 2018	FECHA EJECUCION:	04/03/2018

Página 7 de 8



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 00548

Aprobó:
Firmó:

JULIO CESAR PINZON REYES C.C: 79578511 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 05/03/2018

*EXPEDIENTE: SDA-05-2005-2152
NOMBRE: SOCIEDAD TECNI MERCEDES S.A.S.
DIRECCIÓN: AVENIDA CARRERA 19 No. 123 - 53
ELABORÓ: JAIRO ENRIQUE MENA MAYO
REVISÓ: FRANK MARQUEZ ARRIETA
REVISÓ: LIDA YHOLENI GONZALEZ GALEANO
ACTO: DESISTIMIENTO
LOCALIDAD: USAQUEN
CUENCA: SALITRE/TORCA*

Página 8 de 8

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**